ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA — POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA — CNSC

BARRANQUILLA

8 - 1 - 194407

N° INCIDENTE 8454424 — No. de Comparendo

1. FECHA Y HORA

AÑO 2021 | DÍA 16 | MES 04 | HORA 00 | MINUTOS 30

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

AV CL DG AC DIS TRANSV | NÚMERO O NOMBRE 43 | TIPO DE VÍA SECUNDARIA AV CL DG AC DIS TRANSV | NÚMERO O NOMBRE 31 | B/quilla Centro

OTRO Centro | SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO x | ESTADIO | MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO CC CE PAS TI OTRO CUAL? | NÚMERO DE DOCUMENTO Venezuela 25 190452 | DÍGITO 27

NOMBRES Y APELLIDOS Yoel V.S Rubio Mendoza | DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Hotel La Isla no Suministra

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE SI NO x Cual? | TELÉFONO FIJO O CELULAR no Suministra

EMAIL | DEPARTAMENTO Atlantico | MUNICIPIO Barranquilla | PAIS colombia

TIPO DE DOCUMENTO CC CE PAS TI OTRO CUAL? | NÚMERO DE DOCUMENTO | DÍGITO

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD | DIRECCIÓN DE RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE SI NO Cual? | TELÉFONO FIJO O CELULAR

EMAIL | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | PAIS

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD CONVIVENCIA

RAZÓN SOCIAL | ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIIU) SI APLICA

NIT | DIRECCIÓN

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA		MEDIACIÓN POLICIAL		TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	
REQUERIMIENTO A PERSONA	x	TRASLADO POR PROTECCIÓN		REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA		SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
RETIRO DEL SITIO	x	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	
INCAUTACIÓN		APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES			

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI NO x Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Señor se encuentra haciendo uso indebido del espacio Publico

OBSERVACIONES

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO	NUMERAL	LITERAL
0	3	
3		
4		

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 0 2 3 4 | NO APLICA MULTA GENERAL | NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

DECOMISO DE BIENES	PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE LA CONVIVENCIA			SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DESTRUCCIÓN DE BIENES	REMISIÓN DE BIENES		AMONESTACIÓN		

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI x NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldia de Barranquilla inspeccion #27

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Pt Vispal Maestre Johan Fucot | Cuadrante del campo Espacio Publico | 071628 | Teléfono 123

10. DATOS DE LA(S) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombres y apellidos | No. C.C. | Dirección | Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

HUELLA ÍNDICE DERECHO

FIRMA POLICÍA | CC 1124515058 | - AUTORIDAD COMPETENTE -

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE | CC 25190452

FIRMA ENTREVISTADO | CC

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

EL PAGO TOTAL DEBE REALIZARSE EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORROS 0275 7001 9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Ok Yoel

Mosquera
Mario
8 1194333
25 190 452

R/ 81

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	**81194407**
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	16/05/2021
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-23717
NOMBRE DEL INFRACTOR:	**YOELVIS RUBIO MENDOZA**
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E 25190452
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CRA 43 CLL 31
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	*"El señor se encuentra haciendo uso indebido del espacio público"*
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	JOHAN VISBAL MAESTRE, identificado con la placa policial No. 071628

I. ANTECEDENTES:

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

-Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
-El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
-El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
-La Sentencia C-211 de 2017[1].

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. **ii)** En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, **iii)** El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv)** Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

[1] Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*"

De igual forma, este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.
Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que, el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar que se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017[2] emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía, y sin que el presunto infractor haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*", así mismo, el artículo 63 establece: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del Estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

---

[2] *Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.*

Considera la Inspección que, conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) al año 2021.

Adicionalmente, se pudo constatar que, en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)**

Cabe anotar que, revisado el caso en particular, se encontró que es reincidente con los comparendos **811** del 22-12-20, comparendo **81074615** del 5-11-18 ,donde está haciendo uso indebido del espacio público de manera repetitiva, razón por la cual se le impondrán las medidas que legalmente correspondan.

La Inspección, luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, el cual establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **YOELVIS RUBIO MENDOZA,** identificado (a) con la **C.C. 25190452**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) **YOELVIS RUBIO MENDOZA,** identificado (a) con la **C.C. 25190452,** equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (181.704)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso

de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 21 de mayo del 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Proyecto: Margarita Mercado Silva

QUILLA-21-167987
Barranquilla, 12 de julio de 2021

Señor (a)
YOELVIS RUBIO MENDOZA
HOTEL LA ISLA
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-23717

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **81194407**

Cordial saludo:

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **81194407** dentro del expediente No **08-001-6-2021-23717.**

Toda vez que, usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar la orden de comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Formalmente,

MARCO TULIO MONTES CANALES
Inspector 27 de Policía Urbana de Barranquilla.
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
Proyectó: Margarita Mercado Silva